

EL CIUDADANO HÉCTOR GERMÁN RENÉ LÓPEZ SANTILLANA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 76 FRACCIÓN I INCISO b), 236 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 12 DE ABRIL DEL AÑO 2018, SE APROBÓ EL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DE LEÓN, GUANAJUATO, CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ámbito rural sustentable se considera al territorio construido a partir del uso y apropiación que los habitantes realizan de los recursos naturales existentes, creando actividades productivas, sociales y culturales. Sin embargo, es necesario transformar esa visión sectorial, a una verdadera descentralización, en la que se evite la implementación de programas homogéneos para regiones desiguales; que no se perciba al campo como un sector de la economía, sino también como un territorio que demanda una política y estrategia de desarrollo rural integral.

Corresponde a la Administración Pública Municipal, promover y fomentar la creación de espacios de participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural, con la finalidad de definir las prioridades y necesidades en la planeación y distribución de los recursos que la federación, las entidades y municipios destinan al apoyo del desarrollo rural.

Por tanto se propone la creación del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, como órgano incluyente, proporcional y representativo, enfocado a las personas y a su calidad de vida, que incluya la industria y los servicios, sin restringirse a la actividad agropecuaria y silvícola primaria, donde se busque un uso racional de la biodiversidad y los recursos naturales.

De igual manera, se da mayor inclusión social a los ciudadanos en el actuar gubernamental, pues de esta manera se les involucra en los actos de gobierno y se logra transformar las estructuras actuales.

Por lo anteriormente señalado, resulta pertinente emitir el mencionado Reglamento, el cual está conformado de cinco capítulos y sus transitorios estructurándose cada capítulo de la siguiente manera:

En cuanto al Capítulo I, atiende a las Disposiciones Generales que contiene los conceptos sobre los que versa la naturaleza del Reglamento, así como los objetivos del Consejo y sus principios.

El Capítulo II, indica la integración del Consejo así como la renovación de sus integrantes.

En cuanto al Capítulo III, es el relativo a las atribuciones del Consejo y las facultades de sus integrantes.

El Capítulo IV, refiere a la forma de sesionar del Consejo, la validez de las mismas, sus acuerdos y el tratamiento en caso de inasistencia por causa injustificada de los integrantes del citado órgano colegiado.

El Capítulo V, es el concerniente a las Comisiones de Trabajo, regulando su forma de integrarse, de sesionar, así como los acuerdos que se tomen en las mismas.

Finalmente se establecen los artículos Transitorios que el Consejo deberá instalarse en un término no mayor a sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, así como el señalamiento de que la duración del mismo una vez instalado por única ocasión, estará vigente hasta el término de la administración municipal 2015-2018.

Es pues, que en virtud de la necesidad de generar el dispositivo legal municipal que regule tanto la participación de gobierno como de la ciudadanía en el desarrollo rural sustentable, se propone expedir el Reglamento del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable.

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DE LEÓN, GUANAJUATO

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Naturaleza y objeto del Reglamento

Artículo 1. Las disposiciones de este ordenamiento son de orden público e interés general, y tienen por objeto normar la estructura, organización y funcionamiento del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable de León, Guanajuato.

Normatividad aplicable

Artículo 2. Para el cumplimiento del presente Reglamento, se atenderá a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato, y en los criterios de elegibilidad de los programas Federales, Estatales y Municipales correspondientes en materia de desarrollo rural.

Objetivos del COMUNDERS

Artículo 3. El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable de León, Guanajuato es un órgano de asesoría y consulta de la administración pública municipal de León, Guanajuato, integrado por los productores y agentes de la sociedad rural. Los objetivos del Consejo son:

- I. Deliberar y opinar sobre acciones de planeación, validación y evaluación para el desarrollo rural;
- II. Coadyuvar al fortalecimiento de la organización y capacitación integral para la producción, transformación y comercialización;
- III. Impulsar la diversificación productiva, la generación de empleo y el ingreso económico;
- IV. Contribuir a la formación, desarrollo y fortalecimiento de la administración, operación y procesos productivos de bienes y servicios;
- V. Fomentar el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de la zona rural del municipio.

Glosario

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Comisión Intersecretarial:** Creada por la Federación en el marco de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, integrada por dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal, con el objeto de coordinar las acciones y programas de las dependencias y entidades, relacionadas con el desarrollo rural sustentable;
- II. **COMUNDERS:** El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable de León, Guanajuato;
- III. **Ley:** Ley de Desarrollo Rural Sustentable;
- IV. **Organizaciones de productores:** Grupo de productores asociados legal o solidariamente para desarrollar una actividad;

V. Productores: Personas dedicadas a cualquier actividad agrícola, pecuaria, forestal, o actividades económicas de la sociedad rural;

VI. SAGARPA: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

VII. SDAYR: Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural;

VIII. Sociedad Rural: Integrada por personas físicas o morales dedicadas a las actividades agropecuarias y otras actividades productivas, industriales, comerciales y de servicios de zonas rurales del municipio de León, Guanajuato;

IX. Sustentabilidad: Desarrollo de las acciones materia de este Reglamento considerando el bienestar de la población y de la actividad económica en la zona rural, bajo un marco de conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales.

X. UTOM: Unidad Técnica Operativa Municipal.

Principios

Artículo 5. La constitución y operación del COMUNDERS, se sustentará en los principios siguientes:

I. Equidad: Otorgar las mismas oportunidades a las comunidades elegibles dentro de los programas que promueva;

II. Participación: Promover la participación activa de todos sus integrantes, tomando en consideración las características socioculturales, usos y costumbres, así como las propuestas por ellos planteadas;

III. Democracia: Emitir los acuerdos del COMUNDERS previa deliberación y análisis por la mayoría de sus integrantes presentes, haciendo constar en actas las opiniones divergentes;

IV. Inclusión: Considerar los planteamientos que le sean presentados tanto por la mayoría del COMUNDERS, como por algún miembro de éste, siempre que contribuyan al desarrollo de las unidades de producción rural, de la comunidad y/o del municipio;

V. Pluralidad: Considerar que los apoyos no tengan distinciones políticas, religiosas o raciales;

VI. Espacial: Actuar en un espacio predeterminado, impulsando la diversidad y reconversión productiva, cadenas productivas y esquemas de comercialización,

entre otras;

VII. Creatividad: Promover espacios de discusión para el desarrollo de iniciativas y capacidades para atender la problemática del municipio en materia de desarrollo rural;

VIII. Integralidad: Impulsar preferentemente, proyectos que contemplen los aspectos productivo, económico, ambiental, social y cultural con base en la coordinación interinstitucional, orientados hacia un incremento de la productividad con un esquema adecuado de comercialización y un sistema financiero eficiente y oportuno;

IX. Disciplina: Guardar el orden en todo su actuar, acatando las disposiciones contempladas en este Reglamento y en las disposiciones legales aplicables;

X. Transparencia: Otorgar accesibilidad y divulgación de las acciones derivadas de los acuerdos del COMUNDERS, evitando actos de corrupción;

XI. Oportunidad: Llevar a cabo de manera oportuna la toma de decisiones, de acuerdo a las necesidades y planteamientos de los integrantes del COMUNDERS;

XII. Eficiencia: Cumplir adecuadamente las funciones del COMUNDERS; y

XIII. Eficacia: Realizar de manera planeada y organizada las funciones del COMUNDERS, para el logro de sus objetivos.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL COMUNDERS

Integración del COMUNDERS

Artículo 6. El COMUNDERS estará integrado de la siguiente manera:

I. Presidente: El Presidente Municipal de León, Guanajuato, o la persona designada para tal efecto por éste;

II. Secretario Técnico: Representante de la UTOM;

III. Consejeros representantes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal:

a) Por la Federación, el representante de:

- 1.** La Comisión Intersecretarial, a través del Distrito de Desarrollo Rural 003 de la SAGARPA;

b) Por el Estado de Guanajuato, los titulares de:

1. La SDAyR; y
2. La Secretaría de Salud, a través de la Jurisdicción Sanitaria VII.

c) Por el municipio de León, los titulares de:

1. La Dirección General de Desarrollo Rural;
2. La Dirección General de Gestión Ambiental;
3. La Dirección General de Educación;
4. La Dirección General de Economía;
5. La Dirección General de Salud;
6. La Dirección General de Innovación;
7. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
8. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de León, Guanajuato; y
9. La Tesorería Municipal.

IV. 23 Consejeros de la sociedad civil, que representen a los productores, consultores, asociaciones no gubernamentales y representantes de instituciones de educación superior.

Con excepción de los representantes de la sociedad civil, los demás integrantes nombrarán a su suplente notificando por escrito dicha situación al secretario técnico.

Los suplentes tendrán las mismas facultades de los integrantes propietarios en caso de ausencia de éstos.

Invitados permanentes

Artículo 7. En el COMUNDERS participarán con el carácter de invitados permanentes, con voz pero sin voto, los integrantes del Ayuntamiento de la Comisión a la que corresponda la atención de los temas de desarrollo rural.

Invitados especiales

Artículo 8. En el COMUNDERS participarán con el carácter de invitados especiales, con voz pero sin voto, a representantes del sector empresarial en materia de desarrollo rural.

Cargos honoríficos

Artículo 9. Los cargos del COMUNDERS serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

Renovación del COMUNDERS

Artículo 10. El COMUNDERS se renovará conforme a las siguientes bases:

I. La designación de los representantes señalados en la fracción IV del artículo 6 y sus suplentes deberá sujetarse a lo siguiente:

- a) El Ayuntamiento hará la designación a propuesta del Presidente Municipal; y
- b) El Presidente Municipal convocará con treinta días naturales de anticipación a la instalación respectiva del COMUNDERS, a las personas físicas o jurídico colectivas que pertenezcan al sector, organismo, asociación o institución señalados en la fracción IV del artículo 6, para que propongan por escrito a sus representantes que fungirán como titulares y otras con el carácter de suplentes, dentro de un plazo no mayor a 10 días naturales a partir de la emisión de la convocatoria. En caso de no recibirse las referidas propuestas, el Presidente Municipal propondrá al Pleno del H. Ayuntamiento a las personas que considere convenientes.

II. Los Consejeros señalados en las fracciones I, II y III del artículo 6 del presente Reglamento, integrarán el COMUNDERS por el simple hecho de su nombramiento.

Periodo para la Renovación del COMUNDERS

Artículo 11. La Administración Municipal entrante deberá renovar o reinstalar el COMUNDERS, dentro de los primeros seis meses del primer año de gestión y mientras no se lleve a cabo, el COMUNDERS en función seguirá operando de manera habitual.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMUNDERS Y DE LAS FACULTADES DE SUS INTEGRANTES

Atribuciones del COMUNDERS

Artículo 12. El COMUNDERS tendrá las siguientes atribuciones:

I. En materia de planeación:

- a) Sugerir u opinar, con base en los criterios de elegibilidad de los programas Federales, Estatales y Municipales correspondientes en materia de desarrollo rural, las comunidades que a propuesta de la UTOM se les aplicará los recursos que gestione en cada uno de los diferentes programas gubernamentales, privados y sociales.

II. En materia de Operación:

- a) Gestionar y tramitar, a través de la UTOM, los proyectos y apoyos requeridos, ante las instancias de gobierno Federal, Estatal y Municipal;
- b) Vincular, concertar e impulsar la coordinación con las instancias de gobierno federal, estatal y municipal, de las organizaciones económicas de productores, organismos académicos, técnicos y de investigación relacionados a las acciones específicas del desarrollo rural, así como aquellas organizaciones no gubernamentales avaladas por el mismo, y que por la naturaleza de sus actividades dispongan de interés y capacidad para actuar en beneficio de los productores;
- c) Difundir la información relativa a programas, estrategias y acciones en materia de desarrollo rural sustentable; y
- d) Remitir las inconformidades o quejas recibidas a través de los Consejeros de la Sociedad Civil, a las instancias competentes.

III. En materia de Evaluación:

- a) Coordinar a través de la UTOM la evaluación interna de los resultados en la aplicación de los programas Federales, Estatales y Municipales correspondientes en materia de desarrollo rural.

Facultades de los Consejeros en general

Artículo 13. Son facultades de los Consejeros en general:

- I. Asistir y participar en las sesiones a las que sean convocados;
- II. Emitir su voto para definir el sentido de los acuerdos que se adopten en el seno del COMUNDERS;
- III. Conocer y opinar sobre los asuntos que se presenten ante el COMUNDERS;
- IV. Proponer asuntos para análisis y discusión;
- V. Firmar conjuntamente con el Presidente y Secretario Técnico del COMUNDERS, las actas de las sesiones; y
- VI. Participar en las Comisiones de Trabajo, cuando así sean convocados.

Facultades del Presidente

Artículo 14. Son facultades del Presidente del COMUNDERS:

- I. Actuar como representante del COMUNDERS ante las instancias del sector público, privado y social;
- II. Conducir las sesiones del COMUNDERS;
- III. Convocar, directamente o a través del Secretario Técnico, a las sesiones;
- IV. Someter al Pleno del COMUNDERS, para su aprobación, el calendario anual de sesiones ordinarias;
- V. Proponer al pleno del COMUNDERS, la creación de Comisiones de Trabajo en caso de ser necesario; y
- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del COMUNDERS.

Facultades del Secretario Técnico

Artículo 15. Son facultades del Secretario Técnico:

- I. Elaborar y presentar al Presidente el proyecto de orden del día a que deberá sujetarse las sesiones del COMUNDERS;
- II. Convocar con aprobación del Presidente a las sesiones;
- III. Levantar las actas respectivas;
- IV. Emitir opinión técnica respecto a los asuntos que sean tratados en el pleno del COMUNDERS;
- V. Realizar el registro, seguimiento e informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y recomendaciones del COMUNDERS; y
- VI. Llevar registro de asistencia de los integrantes del COMUNDERS, así como registro de los suplentes designados.

Facultades de los Consejeros de la Sociedad Civil

Artículo 16. Son facultades de los Consejeros Representantes de la Sociedad Civil:

- I. Informar al COMUNDERS las inconformidades o quejas que pudieran recibir de los productores; y
- II. Difundir los acuerdos y resultados del COMUNDERS a sus representados y a la sociedad en general.

Integración y atribuciones de la UTOM

Artículo 17. La UTOM, estará integrada por los Titulares de la Dirección de Extensionismo e Innovación Agropecuaria y la Dirección de Infraestructura Rural, de la Dirección Municipal correspondiente en materia de Desarrollo Rural, teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar en la coordinación operativa de las sesiones del COMUNDERS; y
- II. Elaborar los informes y reportes correspondientes a las sesiones del COMUNDERS.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL COMUNDERS

Sesiones

Artículo 18. El COMUNDERS celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias deberán celebrarse mensualmente, salvo que no existan asuntos que tratar; las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando la naturaleza, urgencia o importancia del asunto a tratar así lo amerite.

Convocatorias

Artículo 19. Las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias deberán comunicarse mediante correo electrónico o a través del uso de los medios tecnológicos disponibles. La convocatoria se realizará por lo menos con cinco días naturales de anticipación a la fecha de su celebración y en las sesiones extraordinarias, con por lo menos veinticuatro horas de anticipación.

Las convocatorias a las sesiones deberán contener el lugar y fecha de la celebración, así como el orden del día y la documentación relacionada con los asuntos a tratar.

Validez de las sesiones

Artículo 20. Las sesiones del COMUNDERS serán válidas con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. En el supuesto de no contar con el quorum de asistencia requerido, se podrá hacer una segunda convocatoria en forma inmediata y se considerará como válida con el número de integrantes que asistan a la misma.

No podrán celebrarse las sesiones del COMUNDERS sin la presencia de su Presidente y Secretario Técnico o quienes les suplan.

Acuerdos

Artículo 21. Las decisiones y acuerdos del COMUNDERS se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Faltas sin causa justificada

Artículo 22. La inasistencia injustificada a más de tres sesiones consecutivas o de ocho sesiones de manera discontinua aún en forma justificada por parte del algún Consejero del COMUNDERS, tendrá el carácter de abandono definitivo del cargo. El Secretario Técnico informará lo conducente al pleno del COMUNDERS a efecto de solicitar la integración y participación del suplente para que entre en funciones de propietario.

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Comisiones de trabajo

Artículo 23. El COMUNDERS podrá aprobar la creación e integración de Comisiones de Trabajo para el análisis de asuntos específicos en materia de desarrollo rural sustentable. La vigencia de las Comisiones de trabajo será la necesaria para atender los asuntos encomendados.

Sesiones de las Comisiones de trabajo

Artículo 24. Las Comisiones de Trabajo sesionarán con la periodicidad requerida, procurando puntualidad, agilidad y eficiencia en la atención de los asuntos que le fueron encomendados.

Coordinación de las Comisiones de trabajo

Artículo 25. Las Comisiones de Trabajo serán coordinadas por el Secretario Técnico del COMUNDERS.

Acuerdos de las Comisiones de trabajo

Artículo 26. Las Comisiones de Trabajo presentarán al COMUNDERS por conducto del Secretario Técnico los acuerdos y conclusiones de sus sesiones, para su conocimiento y determinación correspondiente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Segundo. El COMUNDERS deberá instalarse en un término no mayor a sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

Tercero. La integración del COMUNDERS que se realice al momento de su instalación, por única ocasión, estará vigente hasta el término de la administración municipal 2015-2018.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, EL DÍA 18 DE ABRIL DE 2018.

**C. LIC. HÉCTOR GERMÁN RENÉ LÓPEZ SANTILLANA
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C. LIC. FELIPE DE JESÚS LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el día 29 de mayo del año 2018, número 107, Segunda Parte.